



DECRETO

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/1	El Pleno

Susana Marqués Escoín, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO, DISPONGO:

PRIMERO. Que se convoque la próxima sesión de este órgano colegiado:

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Motivo: «Aprobación Expediente»

Fecha y hora:

1ª convocatoria: 5 de enero de 2024 a las 9:00

2ª convocatoria: 8 de enero de 2024 a las 9:00

Lugar:

Salón de Plenos (Casa de Cultura)

Participación a distancia:

No admite participación a distancia

SEGUNDO. Que se lleven a cabo los trámites legales oportunos para efectuar la convocatoria y notificación a los miembros de este órgano colegiado.

TERCERO. Fijar el siguiente orden del día:

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

A) PARTE RESOLUTIVA

- Expediente 12435/2023. Aprobación del expediente de contratación por procedimiento abierto, de la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim y apertura procedimiento adjudicación.-

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ajuntament de Benicàssim

DECRET

Expedient nº:	Òrgan Col·legiat:
PLN/2024/1	El Ple

**Susana Marqués Escoín, EN QUALITAT DE PRESIDENTA D'ESTE ÒRGAN,
DISPOSE:**

PRIMER. Que es convoque la pròxima sessió d'este òrgan col·legiat:

DADES DE LA CONVOCATÒRIA	
Tipus Convocatòria	Extraordinària Motiu: «Aprovació Expedient»
Data i hora	1a convocatòria: 5 de gener de 2024 a les 9.00 2a convocatòria: 8 de gener de 2024 a les 9.00
Lloc	Saló de Plens (Casa de Cultura) No admet participació a distància

SEGON. Que es duguen a terme els tràmits legals oportuns per a efectuar la convocatòria i notificació als membres d'este òrgan col·legiat.

TERCER. Fixar el següent ordre del dia:

ASSUMPTE DE LA CONVOCATÒRIA
A) Part resolutiva 1. Expedient 12435/2023. Aprovació de l'expedient de contractació per procediment obert, de la concessió del servei públic de proveïment d'aigua potable del municipi de Benicàssim i obertura procediment adjudicació.-

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT



Ajuntament de Benicàssim

Los debates se encuentran recogidos en la grabación de la sesión plenaria que está disponible en el Portal de Reproducción en la web videoacta.benicassim.es

ACTA

Este documento de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos entre dos signos ("xxxxxxxxxx") en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: Aprobación Expediente
Fecha	5 de enero de 2024
Duración	Desde las 9:05 hasta las 9:35 horas
Lugar	Salón de Plenos (Casa de Cultura)
Presidida por	Rosa Gil Martin
Secretario	Antonio Artola Dols

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
«xxxxxxxxxxx»	Arturo Martí Tárrega	Sí
«xxxxxxxxxxx»	Berta Garcia Prades (Interventora Acctal)	Sí
«xxxxxxxxxxx»	Carlos Luis Díaz Miró	Sí
«xxxxxxxxxxx»	Carlos Martínez Sánchez	Sí
«xxxxxxxxxxx»	Elena Llobell Martí	Sí
«xxxxxxxxxxx»	Enrique Mulet Quintana	Sí



Ajuntament de Benicàssim

«XXXXXXXXXX»	Helena Salvador Ribes	SÍ
«XXXXXXXXXX»	José Luis Caballero Segarra	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Manuel Gual Nebot	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Maria Isabel Cuadros Lorente	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Miguel Javier Alcalde Sánchez	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Paloma Pascual Pérez	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Pau Ferrando Tárrega	NO
«XXXXXXXXXX»	Paula Mateos Eixau	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Rosa Gil Martin	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Rubén Rodríguez Monserrat	SÍ
«XXXXXXXXXX»	Susana Marqués Escoín	NO
«XXXXXXXXXX»	Vanessa Batalla Latorre	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Presidencia abre sesión, procediendo a la deliberación sobre el asunto incluido en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

PUNTO ÚNICO.- EXPEDIENTE 12435/2023. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE BENICÀSSIM Y APERTURA PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN.-

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 2

Los presentes pliegos tienen por objeto la contratación de la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim (Castellón) bajo la modalidad de concesión de servicios de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 284 de la LCSP y el artículo 114.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. Este pliego es el resultado del sometimiento al procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de la actividad económica sobre la prestación del servicio esencial de abastecimiento de agua potable, en el ámbito de las determinaciones establecidas en el artículo 86 de la LRBRL, mediante la



Ajuntament de Benicàssim

elaboración y sometimiento a información pública del Estudio de Viabilidad Económico-financiera elaborado por «XXXXXXXXXX» en fecha 21 de marzo de 2023, y del “Plan de Inversiones” y el “Anteproyecto de explotación”, y la Memoria justificativa de la Estructura de Costes y de la Fórmula de Revisión de Tarifas del nuevo contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim, suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal en fecha 20 de marzo de 2023.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benicàssim, de fecha 27 de marzo de 2023, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y la Memoria justificativa de la Estructura de Costes y de la fórmula de revisión de tarifas del citado contrato, mediante anuncio en el tablón de edictos del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón durante el plazo de un mes y veinte días hábiles respectivamente. El correspondiente anuncio fue publicado en el BOP n.º 41, de fecha 6 de abril de 2023. Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benicàssim, en sesión de fecha 22 de mayo de 2023, se acordó aprobar definitivamente ambos documentos.

Mediante Acuerdo Plenario extraordinario celebrado el día 19 de octubre de 2023 se procedió a tomar en consideración parcialmente las observaciones efectuadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa en su informe de fecha 26 de julio de 2023 en relación a la Estructura de Costes y Fórmula de Revisión de Precios en el expediente de contratación “Servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim (Castellón) y por consiguiente a aprobar definitivamente la Estructura de Costes y de la Fórmula de Revisión de Tarifas del Contrato de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Aguas Potables de este Ayuntamiento, recogida en la Memoria Justificativa suscrita por el Técnico Municipal de fecha 29 de septiembre de 2023 en el que se ha introducido modificaciones no sustanciales de conformidad con el informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa. El correspondiente anuncio fue publicado en el BOP n.º 130, de fecha 21 de octubre de 2023. No habiéndose procedido a recurrir en reposición en el plazo establecido.

Asimismo, consta en el expediente la siguiente documentación:

- **Anteproyecto de Explotación de la Concesión del servicio de abastecimiento de agua potable** de fecha 30 de noviembre de 2021 redactado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal.
- **Plan de Inversiones del contrato administrativo de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim**, redactado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal de fecha 20 de marzo de 2023 aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 26 de mayo de 2023.
- **Estudio de viabilidad del contrato administrativo de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim**, redactado por «XXXXXXXXXX» y suscrito en fecha 10 de mayo de 2023 y conformado por la intervención municipal el 17 de mayo, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 26 de mayo de 2023.
- **Estructura de Costes y de la Fórmula de Revisión de Tarifas del Contrato de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Aguas Potables** de este Ayuntamiento de conformidad con la Memoria Justificativa suscrita por el Técnico Municipal de fecha 29 de septiembre de 2023 aprobada definitivamente mediante acuerdo plenario de 19 de octubre de 2023.



Ajuntament de Benicàssim

- **Memoria justificativa** sobre necesidad de la contratación de la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim (Castellón) suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal y la Concejal Delegada del Ciclo Integral del Agua, de fecha 26 de diciembre de 2023 justificando la del contratación, así como necesidad e idoneidad e insuficiencia de medios y la elección del procedimiento abierto como procedimiento de adjudicación (art. 28, 63.3 y 116.1 LCSP 9/2018). En dicha memoria se incluye también Informe sobre valor estimado del contrato, criterios de valoración de adjudicación y procedimiento de licitación.
- **Pliego de Prescripciones Técnicas (26/12/2023) y Ficha Técnica** para la contratación de la concesión del referido servicio redactados por el **Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal**.
- **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado en fecha 26 de diciembre de 2023 por la Jefa de Sección de Recursos Humanos y Servicios Públicos, determinándose como **procedimiento de adjudicación el abierto, de tramitación ordinaria utilizándose una pluralidad de criterios, no sujeto a regulación armonizada y susceptible de recurso especial en materia de contratación**.

A los efectos de llevar a cabo la preparación y la adjudicación del presente contrato se estará a lo dispuesto en la normativa general aplicable a la contratación públicas, la cual es en la actualidad la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017). Dicha normativa es íntegramente aplicable al Ayuntamiento de Benicàssim, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1a) referido al ámbito subjetivo de aplicación de la misma.

En tanto no apruebe el pertinente desarrollo reglamentario, en todo lo que no se oponga a la normativa dictada con posterioridad deberán tenerse en cuenta, igualmente, las previsiones contenidas en el RD 1098/2001 de 12 de octubre por el cual se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo resulta de aplicación la normativa sobre régimen local y haciendas locales y supletoriamente la restante normativa de derecho público.

Asimismo será de aplicación la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público del servicio de suministro de agua potable que se apruebe tras las adjudicación del presente contrato y el Reglamento regulador del suministro de agua potable, el cual fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de febrero de 2009 y publicado en el BOP nº 53 de fecha 30 de abril de 2009 y en el BOP n.º 90 de 25 de julio de 2009.

La naturaleza del contrato y régimen jurídico a aplicar a los efectos exigidos en el artículo 28 LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato es conseguir un mejor y más eficiente prestación del servicio público objeto de la presente contratación que es el suministro de agua potable al municipio de Benicàssim. De este modo se ha constar en la en la documentación preparatoria del contrato y, en particular, en el pliego de prescripciones técnicas, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

El concesionario deberá disponer de los medios y capacidad económica necesaria para



Ajuntament de Benicàssim

acometer las actuaciones correctivas e inversoras expuestas en el estudio de viabilidad. Asimismo, deberá tener capacidad para efectuar el mantenimiento eficiente de la red que exige la adecuada prestación del servicio. Ello supone la utilización de medios materiales, técnicos y humanos adecuados, suficientes y especializados para la prestación de unos servicios de abastecimiento de calidad. La empresa seleccionada deberá poder ofrecer a los vecinos un servicio inmediato, con personal especializado, al precio determinado por el ayuntamiento, como titular del servicio, con la máxima calidad y eficiencia, cumpliendo las más estrictas normas de seguridad y de calidad del servicio y evitando los costes ambientales del desperdicio de un recurso natural escaso como es el agua.

El contrato a realizar se califica como administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), configurándose como un contrato de concesión de servicios, según lo previsto en el artículo 17 y le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 284 y siguientes del LCSP y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) o las normas reglamentarias que le sustituyan, ya que la Administración puede gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares.

En tanto que contrato administrativo típico, el presente contrato deberá someterse a la normativa de contratación pública en todo lo relativo a su preparación, adjudicación, extinción y efectos de acuerdo con el art. 25 en relación con el art. 24 LCSP 2017.

El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 h) 2ª LCSP, independientemente de cual sea el valor estimado del presente contrato. No obstante, el mismo si es susceptible de recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 LCSP debido a que se trata de una concesión de servicios cuyo valor estimado supera los tres millones de euros.

En la tramitación del presente contrato de concesión de servicios exige la incorporación al expediente del precepto informe de insuficiencia de medios, tal y como se desprende de los arts. 63.3 a) y 116.4 LCSP 2017 y informe de necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal y la Concejal Delegada del Ciclo Integral del Agua de fecha 26 de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 LCSP 2017, el objeto del contrato deberá ser determinado, siendo en este caso, la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim y no deberá fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, no habiéndose llevado a cabo dicha práctica.

En cuanto a la división en lotes, el apartado tercero del mismo artículo, dispone que la regla general será la división del contrato, pudiendo excepcionarse como en este caso se ha hecho, al considerarse las siguientes razones según informe del Ingenio Municipal de Caminos, Canales y Puertos:

1. Coherencia técnica: El contrato en su conjunto puede involucrar procesos que están intrínsecamente vinculados entre sí. La coordinación y la coherencia técnica son esenciales para asegurar que todas las actuaciones se ejecuten de manera armónica y efectiva. Dividir el contrato en lotes podría generar fragmentación y dificultar la coordinación integral.
2. Eficiencia de la ejecución: Un enfoque unificado con un único contratista podría garantizar



Ajuntament de Benicàssim

una ejecución más fluida y efectiva, evitando posibles retrasos y conflictos de coordinación entre múltiples contratistas.

3. Reducción de costes: La división en lotes podría aumentar los costes administrativos, al requerir la supervisión y gestión de varios contratistas. Un enfoque integral puede contribuir a una gestión más eficiente y a la reducción de estos costes.

4. Responsabilidad y garantía: Un único contratista podría asumir la responsabilidad global de la ejecución del contrato y proporcionar garantías de calidad, minimizando así la complejidad de la supervisión y la coordinación.

Cumpléndose con lo dispuesto en el artículo 116 LCSP referido la necesidad de motivación del contrato, referirse a la totalidad del objeto del mismo, incorporación de los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas particulares y dejando constancia en los pliegos que este tipo de contrato no comporta gasto alguno para el Ayuntamiento de Benicàssim, ni ingreso ya que el concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios una retribución por la utilización del servicio que se denominará tarifa y tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario. Las tarifas de aplicación para la prestación del servicio son las reflejadas en el estudio de viabilidad modificadas en base a la oferta realizada por el adjudicatario.

En dicho informe se incluye también la elección del procedimiento de licitación, clasificación que se exija a los participantes, criterios de solvencia y de adjudicación, valor estimado del contrato, necesidad que se pretende satisfacer con el contrato y su relación con el objeto, informe de insuficiencia de medios etc.

El presente contrato no genera gastos ni ingresos para el Ayuntamiento de Benicàssim, por lo que no precisa de dotación de crédito presupuestario en la partida de gastos del Presupuesto municipal. Por aplicación analógica y conforme a la doctrina recogida por el Informe 13/2014, de la Junta Consultiva de Aragón se determina, a los efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (132.404.831,78 €)**. Al tratarse de un contrato de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones que constan en el estudio de viabilidad-económico-Financiera, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con el servicio, de acuerdo con el artículo 101.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, según el artículo 100.1 LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, y puesto que en este contrato el Ayuntamiento de Benicàssim, no va a abonar una retribución directamente al concesionario por la prestación del servicio, sino que este percibirá los ingresos que correspondan por la aplicación a los abonados de las tarifas establecidas a tal efecto, no procede su referencia en este informe al presupuesto base de licitación.

El art. 131.2 LCSP establece que *“La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.”*



Ajuntament de Benicàssim

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que la adjudicación del presente contrato se lleva a cabo mediante procedimiento abierto con arreglo a lo establecido en el artículo 156 LCSP y conforme a los criterios de valoración de las ofertas fijados en la cláusula 14 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) de conformidad con lo establecido en los artículos 145 a 148 LCSP, siendo los mismos criterios susceptibles de valoración mediante juicio de valor y criterios automáticos mediante la aplicación de formulas.

Según el art. 156 LCSP *“en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.”* La elección de este procedimiento conlleva la obligación de publicar el preceptivo anuncio de licitación, en el perfil del contratante con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de proposiciones. A este respecto y en relación con el valor estimado del presente contrato hay que tener en cuenta que según el art. 156.6 LCSP el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a veintiséis días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, no obstante debido a la magnitud del contrato, su valor estimado y la duración temporal así como la documentación exigida se ha considerado ampliar dicho plazo a 60 días naturales tal y como se establece en la cláusula 12.3 PCAP.

La presentación de las ofertas se realizarán utilizando medios electrónicos, debiéndose para tomar parte en la licitación presentar tres archivos electrónicos, firmados por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico.

De conformidad con la Disposición Adicional 2ª LCSP 2017 la competencia para contratar en los municipios de régimen común la ostenta la alcaldía y el pleno de conformidad con el valor estimado del contrato y la duración del mismo.

El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP corresponde al Pleno al tratarse de un contrato de carácter plurianual cuya duración es superior a cuatro años y por el importe del mismo.

En todo caso, de conformidad con el art. 190 LCSP al órgano de contratación le corresponde prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato.

Según el art. 65 LCSP 2017 solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Además, los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En este sentido, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares objeto del presente informe señalan en su cláusula décimosegunda la documentación a presentar por los empresarios interesados en participar en la contratación de referencia.



Ajuntament de Benicàssim

Por otro lado, la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares refiere la documentación que deberá presentar el licitador que haya presentado la mejor oferta, con la finalidad de acreditar la personalidad, la representación, la solvencia técnica o profesional y económica financiera, así como la justificación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Por lo que hace referencia al requisito de personalidad y capacidad, éste requisito se concreta en la prohibición de contratar con entes carentes de dicha personalidad como las Comunidades de Bienes o las agrupaciones de empresarios individuales que no constituyan personificaciones previstas en el Ordenamiento Jurídico con la única excepción de las Uniones Temporales de Empresarios.

Por lo que hace referencia a la solvencia, ésta se puede definir como la aptitud concreta de un empresario en el orden económico-financiero y técnico-profesional para ser adjudicatario del contrato de que se trate, debiendo la solvencia requerida para cada contrato sea proporcional con el volumen de la prestación a contratar sin que sea posible establecer estas exigencias de solvencia de forma genérica. Excepcionalmente por las características del contrato no se ha establecido en el PCAP criterios de solvencia técnica para empresas de nueva creación consideradas las de antigüedad inferior a cinco años, debiendo las mismas reunir los mismos requisitos de solvencia que otras empresas de mayor antigüedad para resultar adjudicatarios.

A los efectos del artículo 67.2 RGLCSP y conforme a lo previsto en los artículos 145 y 146 LCSP, para la valoración de las proposiciones presentadas se tendrá en cuenta, la mejor relación calidad-precio atendiendo a criterios económicos y cualitativos.

La puntuación máxima será de 100 puntos, otorgándose una puntuación máxima de 40 puntos a los criterios dependientes de juicio valor y un máximo de 60 puntos a los evaluables de forma automática.

En la cláusula 14ª en su apartado quinto se prevén las circunstancias y condiciones en que las ofertas puedan ser consideradas inviables por incurrir en presunción de anormalidad, así como el procedimiento a seguir ante tal circunstancia, dando cumplimiento así a la exigencia del art. 149 LCSP, estableciéndose que el carácter anormal de las ofertas se apreciará en función del siguiente parámetro: se otorga un porcentaje del noventa por ciento del valor a los criterios automáticos, es decir, los incluidos en el archivo electrónico C y un diez por ciento a los restantes criterios para efectuar el cálculo de la baja.

En cuanto a los criterios de desempate se establecen en la cláusula decimoquinta de los pliegos administrativos los pliegos disponiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP, al no existir en el PCAP criterios específicos para el desempate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

En atención a la naturaleza del contrato y el procedimiento utilizado para su adjudicación es preceptiva la constitución de Mesa de Contratación (art. 326 LCSP), previsión que ha sido recogida en la cláusula décimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A la Mesa de Contratación así constituida le corresponderá la valoración de ofertas y, en general, las funciones señaladas en el aparato segundo de este precepto.

La composición de la Mesa de Contratación señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la prevista en la Disposición Adicional Segunda Apdo. 7 LCSP.



Ajuntament de Benicàssim

La constitución de garantía provisional tiene carácter excepcional (art. 106 LCSP), por lo que la previsión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de no exigir dicha garantía resulta ajustada a Derecho.

Por otro lado, la cláusula novena del Pliego objeto del presente informe, incluye la obligación del empresario que presente la oferta económicamente más ventajosa de constituir una garantía definitiva por importe de un 5% del Valor Estimado del Contrato que asciende a la cuantía de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (6.620.241,59 €). Dicha garantía podrá alcanzar el 10% del Valor Estimado del Contrato en el caso que la oferta esté incurso en presunción de baja temeraria.

La LCSP 2017 incorpora y desarrolla la regulación de las condiciones especiales de ejecución en su art. 202. Significativamente, el título del precepto alude expresamente al carácter social, ético o medioambiental de tales consideraciones. Se establecen en la Cláusula vigésima segunda del PCAP condiciones especiales de ejecución referidas al contrato de carácter social y medioambiental.

La cláusula cuarta se refiere a la duración del contrato. La duración del contrato será de VEINTICINCO años, computado a partir del día 1 del primer trimestre posterior al sexto mes siguiente al de formalización del contrato. En este plazo el concesionario ejecutará las obligaciones que le corresponden y recuperará la inversión prevista, permitiéndole la obtención de un beneficio sobre el capital que invierta en condiciones normales de explotación, tal y como se contempla en el estudio de viabilidad económico-financiera aprobado con carácter definitivo en sesión plenaria de 26 de mayo de 2023, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del R.D. 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

La duración fijada cumple con las determinaciones establecidas en el artículo 29.6 de la LCSP, ya que el plazo de veinticinco años es el necesario para garantizar la plena recuperación de las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios junto con un rendimiento sobre el capital invertido. Transcurrido dicho plazo no se admitirán prórrogas.

El concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios una retribución por la utilización del servicio que se denominará tarifa y tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario. Las tarifas tendrán el carácter de máximas y los concesionarios podrán aplicar tarifas inferiores cuando así lo estimen conveniente.

Las tarifas de aplicación para la prestación del servicio son las reflejadas en el estudio de viabilidad modificadas en base a la oferta realizada por el adjudicatario.

Serán objeto de revisión transcurrida la primera anualidad de acuerdo con las normas sobre la revisión de precios fijadas en la LCSP, en relación con la modificación efectuada por Ley 11/2023, de 8 de mayo, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, en su Disposición final séptima concretamente en el apartado tercero se modifica el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y conforme a las previsiones contenidas en la cláusula 45 de este PCAP.

En el momento de la contratación o enganche, y por una sola vez, el concesionario cobrará



Ajuntament de Benicàssim

los Derechos de acometida.

El Concesionario podrá percibir los ingresos derivados de la contraprestación de obras vinculadas a la prestación de los servicios objeto del contrato y realizadas para particulares y a solicitud de estos.

Asimismo, a partir del año 3 se aplicarán las tarifas del año 3 (un aumento adicional del 3,00%) siempre y cuando se haya ejecutado y puesto en funcionamiento la inversión 6, "Depósito Gurugu de 500 m3 y grupo de presión", que según la temporalización de inversiones debería estar terminada en el año 2.

A partir del año 4 se aplicarán las tarifas del año 4 (un aumento adicional del 15,00%) siempre y cuando se hayan ejecutado y puesto en funcionamiento las inversiones 1 "Depósito la Parreta", 2 "Conducción la Parreta a zona norte", 3 "Conducción la Parreta a zona sur" y 7 "Planta de tratamiento de carbón activo", que según la temporalización de inversiones deberían estar terminadas en el año 3.

A partir del año 5 se aplicarán las tarifas del año 5 (un aumento adicional del 5,00%) siempre y cuando se haya ejecutado y puesto en funcionamiento las inversiones 4 "Equipo grupo presión Urb. Montornés y Las Palmas", 5 "Equipo grupo presión Parreta y Villas Norte" y 9, "Conducción La Parreta a Depósito Salando", que según la temporalización de inversiones debería estar terminada en el año 4.

En el caso de que en los años correspondientes no estén ejecutadas y puestas en funcionamiento las inversiones previstas, de acuerdo con la temporalización anterior, no se modificarán las tarifas ese año y se seguirán aplicando las del año anterior hasta el momento en que las inversiones previstas se pongan en funcionamiento. En este caso, la concesionaria asume el riesgo de menor plazo de recuperación de las inversiones vía tarifas.

De conformidad con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real decreto 817/2009, de desarrollo parcial de la LCSP 30/2007, así como lo señalado en la Disposición Adicional segunda de la LCSP 9/2017, la competencia para la aprobación del presente expediente le corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Visto el informe favorable de la Jefa de la Sección de Servicios Públicos conformado por el Vicesecretario y suscrito conjuntamente con la Concejalía delegada del suministro de Agua potable (nº 2023-0328 de fecha 26/12/2023) y el informe de fiscalización favorable (n.º 2023-0781 de fecha 27/12/2023).

Vista la propuesta de la Concejalía delegada del ciclo del agua de fecha 27 de diciembre de 2023.

Por todo ello visto el **dictamen favorable de la CIM de Gestión Política, Económica, Administrativa y Especial de Cuentas, celebrada el día 2 de enero de 2024.**

Sometido el asunto a votación resulta:

Total de Concejales: 17.- Concejales asistentes: 15; Concejales ausentes: 2, Susana Marqués y Pau Ferrando; Votos afirmativos: 13, de los señores/as, Rosa María Gil, Manuel Gual, Elena Llobell, Carlos Andrés Martínez, Carlos Luis Díaz, Arturo Martí, Isabel Cuadros, Vanesa Batalla, Paloma Pascual, Miguel Alcalde, Rubén Rodríguez, José Luis Caballero y Enrique Mulet; Votos negativos: ninguno; Abstenciones: 2, de las señoras, Paula



Ajuntament de Benicàssim

Mateos y Helena Salvador; **por lo que se acuerda lo siguiente:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, que comprende el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación de la **“CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE BENICASSIM”**, siendo la duración del mismo de veinticinco años no siendo susceptible de prórroga alguna.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación siguiendo los trámites legalmente establecidos y **publicar el anuncio de licitación** en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Benicàssim, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público Siendo el **plazo de presentación de plicas, de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante/Plataforma de contratación del sector público (www.contrataciondelestado.es)**

TERCERO.- La apertura de los sobres B **tendrá lugar al martes o jueves** (y excepcionalmente el viernes) **siguiente hábil, a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones en la Sala de Comisiones (2º piso) del Ayuntamiento a las 12'00 horas**, previa calificación documental del Sobre A , salvo que la Mesa haya hecho uso de la facultad que le concede el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 1098/2001, sobre subsanación de defectos materiales, en cuyo caso, la apertura tendrá lugar transcurrido dicho plazo mediante aviso a través de la plataforma de contratación del sector público (www.contrataciondelestado.es) a los licitadores.

CUARTO.- Designar a los miembros de la **Mesa de Contratación** y publicar su composición en el Perfil de Contratante en la forma en que ha sido contemplada en el PCAP:

- **Presidente/a:** D^a Alicia Aragonés, Tesorera municipal, como funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional y como suplente, un funcionario/a de administración local con habilitación de carácter nacional, y en aquéllos supuestos en los que resulte imposible por vacante, ausencia o enfermedad, actuará de Presidente/a el/la D^a Ainara Conesa, Técnico de Administración General, Jefe de la Sección de Personal y Servicios Públicos.

- **Vocales:**

- **Por la Secretaría General:** D. Antonio Artola Dols, Secretario, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad la persona que legalmente le sustituya.
- **Por la Intervención Municipal:** D. Vicent Badenes, Interventor Municipal, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad la persona que legalmente le sustituya.
- **El Responsable del Contrato/** personal técnico municipal: D. José Formentí, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

- **Secretario/a:** D^a Ainara Conesa, Técnico de Administración General, Jefa de la Sección de Personal y Servicios Públicos, o en su ausencia, Mónica Ribes, Jefa de negociado de Servicios Públicos.

QUINTO.- Designar como **responsable** del presente contrato de concesión de servicios a D. José Formentí, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal de con las funciones recogidas en el art 62 LCSP 9/2017. Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento y control del servicio municipal de abastecimiento de agua potable.



Ajuntament de Benicàssim

SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Responsable del Contrato, a la Concejalía delegada de contratación y Concejalía delegada de Ciclo Integral del Agua y a los Servicios Económicos municipales, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Comunicar que el acuerdo adoptado por el Pleno puede ser susceptible de los siguientes recursos:

a) Contra el presente acuerdo por poner fin a la vía administrativa:

- Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: UN MES a contar desde el siguiente a aquel en que reciba esta notificación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Órgano ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

- Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: DOS MESES contados desde el siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Contra los actos enumerados en el art 44 .2 LCSP 9/2017, cabe:

- Recurso especial de contratación con carácter potestativo art 44 y ss LCSP 9/2017. Plazo: en el plazo de 15 días hábiles según lo dispuesto en el art 50 LCSP. - Forma y lugar de interposición: La presentación del escrito de interposición deberá hacerse en los términos regulados en el art 51 LCSP. Pudiéndose presentar en los lugares establecidos en el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Los escritos presentados en registros distintos de los 2 citados a continuación, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible) . Asimismo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso : Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avd Gral Peron, 38, 28020-MADRID)- (<http://tribunalcontratos.gob.es>), en virtud del convenio suscrito el 22 de marzo de 2013 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat sobre atribución de competencia de recursos contractuales (Boe 17 abril de 2013)

- Recurso Contencioso-Administrativo. Plazo:DOS MESES contados según los plazos indicados en el art 44.2 TRLCSP. Órgano: ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE